

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañia, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuerade la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 80.

Miercoles 5 de Octubre de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 11 de Julio último, se ha servido resolver que se admitan á comercio los Dictionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español, pagando cada arroba los derechos que señalan las partidas setecientos veinte y uno y setecientos veinte y dos del Arancel de importacion del extranjero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, gobierno de las Oficinas de esa provincia é insercion en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1842.
—Agustin Fernandez de Gamboa.»

Y en su cumplimiento se hace saber al público con el propio objeto que se previene. Albacete 10 de Setiembre de 1842.
I. I., Gerónimo Borao.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 del actual se me dice lo que sigue.

»Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fué otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desnivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerias de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierto, sin ningun género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposicion.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado dia 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la rehabilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de Agosto último, los que no

pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, Ramos administrativos y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideracion los descubiertos que puedan resultar en favor de los Cuerpos y demas clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por lo medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. S. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos.=Calatrava."

Y conforme con lo mandado en la anterior, se hace saber por el Boletin oficial, para que llegue á noticia de todos. Albacete 12 de Setiembre de 1842.=I. I., Gerónimo Borao.

OTRA

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Rentas Unidas, me dirige la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 22 del actual la orden siguiente: =Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue. El Regente del Reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. en 25 de Junio último á consecuencia de lo solicitado por el Intendente de Barcelona, y de lo informado por las Contadurias generales de Valores y de Distribucion, se ha servido resolver por punto general, que los débitos que tienen algunos Empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaron casas de la Hacienda, se estingan de una vez formalizando las Oficinas las pagas que se necesitan de las que se les deban de sus

respectivos haberes de época corriente, ciñéndose en esta operacion á lo que está mandado se ejecute y exige una cuenta y razon bien entendida. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y circulacion á quien corresponda.=Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo trasladamos á V. S. para su observancia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior orden inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1842.=Agustin Fernandez de Gamboa.=Leoncio Macragh"

Lo que se hace saber al publico con el propio objeto. Albacete 5 de setiembre de 1842.=I. I.=Gerónimo Borao.

OTRA.

Vencido el tercer trimestre de contribuciones en fin de Setiembre próximo pasado y debiendo las respectivas corporaciones municipales de los Pueblos de esta Provincia tener ya realizada la cobranza conforme á la instruccion de 6 de Julio de 1828, la Intendencia arreglándose al artículo 3.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de Julio último circulado por el Boletin oficial de 3 de Agosto siguiente núm. 62 les presija el preciso é improrogable plazo de los diez dias señalados en el mismo para la entrega en Tesoreria y Depositaria del Partido de Alcaraz del total importe de dicho tercer trimestre y anteriores pues de no verificar su inmediato é íntegro pago espirado el término y sin mas aviso se expedirá la comision ejecutiva contra los Ayuntamientos morosos, para que proceda por el concepto de detentadores á los caudales públicos.

Asi mismo se fija el primer plazo de quince dias á los exconcejales de años anteriores para el cobro de los descubiertos de primeros contribuyentes auxiliados de los Alcaldes constitucionales actuales, á fin de que ejecute su mas pronto pago; por que de no efectuarlo dentro de semejante término y dar lugar al segundo y tercero incurrirán en el recargo de irremisible esacion del 3 y 5 p^o del importe de los dé-

bitos, cual previene el art. 4.º, sin que la Intendencia pueda ni deba desentenderse de echar mano de nuevas comisiones ejecutivas y de exigir las multas segun los artículos 5.º y 6.º del mismo decreto.

Y á fin de que unos y otros Ayuntamientos sean enterados de la presente circular y no aleguen ignorancia de su comunicacion; los Alcaldes constitucionales y respectivos Secretarios quedan responsables, bajo la multa de cien ducados de verficarlo así, y que para su caso lo harán constar con la firma del Presidente de cada una de las corporaciones requeridas. Albacete 3 de Octubre de 1842 = I. I., Gerónimo Boraq, = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los Pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

“Al entregar en la Inspeccion general de Milicias provinciales el Teniente Coronel graduado Don Fermin Fernandez los documentos existentes en el archivo, del disuelto Regimiento provincial de Betanzos, lo verificó igualmente de varias cantidades pertenecientes á los individuos licenciados del citado cuerpo, de que incluyo á V. S. la adjunta relacion, quienes no han concurrido á percibir las sin embargo de los llamamientos hechos al efecto; y como se ignora su actual paradero, dispondrá V. S. se insérte en el Boletin oficial de esa provincia y demas periódicos que se publican en su Capital, para que llegando á su noticia, concurran por sí ó por medio de apoderados, á la Inspeccion general de dicha arma á recibir su importe, llevando consigo sus libretas que anotan la cantidad que se les entregue. Todo conforme á las prevenciones hechas por el Gefe superior de la expresada dependencia en comunicacion que con este obgeto me ha dirigido en 20 del mes anterior.”

Relacion de las cantidades que existen depositadas en la Inspeccion general de cuerpos provinciales pertenecientes á los individuos que del extinguido Regimiento provincial de Betanzos fueron licenciados en 1841 y se expresan á continuacion para que se presenten á recibirlas por sí ó por apoderado llevando consigo sus libretas.

COMPANIA DE GRANADEROS.

Clases.	NOMBRES.	Rs.	Mrs.
Soldado.	José Bermudez	29	31

Soldados.	Juan del Ara	27	30
	Angel Vecino	56	24
	Simon Manteiga	27	30

IDEM PRIMERA.

Tambor.	Juan Urbano	37	30
Cabo 1.º	José Arras	30	24
Soldados.	José Feureiro	43	22
	Antonio Pita	163	5
	Juan Garcia	71	32
	Francisco Cabrera	36	16

IDEM SEGUNDA.

Cabo 1.º	Pedro Albarino	86	
Soldados.	Francisco Barbeltas	24	13
	Juan Bradon	1	27
	Matias Bello	13	31
	José Santos	28	
	Jacobo Praus	4	17
	Marcos Souto	117	27
	Angel Doldar	26	28
	José Lopez	26	28
	Benito Rabuñal	22	20
	Francisco Puente	22	20
	José Diaz	22	20
	Cristóbal Ferreiro	22	20
	Juan Vilarino	22	20

IDEM TERCERA.

Cabo 1.º	Antonio Lopez Segundo	91	27
Otro	Alonso Dominguez	37	22
Otro 2.º	Francisco Fernandez	4	31
Otro	Francisco Lopez	1	11
Soldados.	Antonio Bazquez	73	22
	Juan Plafro	69	6
	Tomás Geltoso	25	31
	Remigio Romero	68	9
	Marcos Rodado	43	19
	Juan Masquera	21	22
	Juan Ruiz	41	6
	José Lopez Taboada	23	26
José Canizos	29	26	

IDEM CUARTA.

Tambor.	Andres Bataguer	52	30
Soldados.	Benito Fernandez	9	5
	Julian Negrete	14	23
	Atanasio Berna	28	23

IDEM QUINTA.

Cabo 1.º	Manuel Iglesias	101	28
Soldados.	José Lopez	23	26
	José Garcia Primero	52	2
	Cayetano Magan	69	25
	Francisco Bragaña	12	31

IDEM SESTA.

Soldado	Silvestre Francisco	44	
---------	---------------------	----	--

IDEM CAZADORES.

Cabo 1.º	Francisco Ceduyra	205	18
	Benito Noche	91	22
	Blas Corgos	59	30
	Domingo Gomez	60	10
	Francisco Freire	24	20
	Ramon Garcia	45	18
Soldados.	Benito Somoza	45	18
	Simon Fernandez	41	13
	José Alvarez Maella	22	26
	Diego Pereira	28	28
	Domingo Bernau	42	14
	Roque Barreiro	43	4
	José Francisco		7

Lo que en cumplimiento de la anterior preinserta orden se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos prevenidos en la misma. Albacete 24 de Setiembre de 1842.—El Coronel Comandante Militar, Francisco Garcia Santibañez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Audiencia territorial la orden que dice así:

»Enterado el Regente del Reino de que la conveniencia pública que aconsejó el establecimiento de las contadurías ú oficios de hipotecas para el registro de todas las Escrituras de imposición de censo, ventas y demas que contengan hipoteca ó gravamen, exige que se ponga término á la facultad concedida en Real orden de 24 de Octubre de 1836, de poder ser registrados los instrumentos anteriores á la pragmática sancion de 1768, mucho mas cuando en la misma realorden se dijo terminantemente que no era el ánimo de S. M. prorogar indefinidamente esa facultad sino mientras subsistieran los obstáculos é inconvenientes que la guerra civil ofrecia; se ha servido mandar S. A. que desde ahora que deseñalado el día 31 de Diciembre próximo inclusive como último fatal é improrogable hasta el cual se puedan registrar en los respectivos oficios ó contadurías de hipotecas las Escrituras anteriores á la citada pragmática de 1768, ley 3.º, tit. 16, libro 10, de la Novísima Recopilación; en el concepto de que segun la misma y demas leyes recopiladas de dicho titulo y libro no pueden hacer fe, ni ser validos en juicio para los efectos espresados, los instrumentos que carezcan de tan esencial requisito.»

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido acordar la circule á VV. como de su orden lo egecutó, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Setiembre de 1842.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de primera instancia de esta Provincia.

OTRA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de Agosto último se ha

comunicado á esta Audiencia territorial la orden que sigue:

»Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Cefe político de Teruel trasmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Península, en la que hace presente que muchos Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirijen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, así como que no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad, absoluta ó sujeta al resultado de sus causas, se ha servido mandar, que los Jueces de primera instancia y demas Tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el Escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto, para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la autoridad local del punto donde lije su residencia, á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que debe serlo, cualquier individuo que confinado á presidio, se presentase sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido.»

Y habiéndose cumplimentado por este Superior Tribunal, se ha servido acordar lo circule á VV., como de su orden lo egecutó, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Setiembre de 1842.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de primera instancia de esta Provincia.

Gobierno político de Cuenca.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicacion del Boletín oficial de esta Provincia por todo el año próximo de 1843, bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1840, inserta en el suplemento al Boletín anterior; se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan dirigir su pliego de proposiciones hasta el día 31 de Octubre próximo, en la forma que espresan los párrafos 1.º y 2.º de la referida Real orden, advirtiéndose que la caja con buzon de que habla el citado párrafo 2.º estará situada en la Porteria de este Gobierno político, y se abrirá precisamente el día 2 de Noviembre inmediato á las 11 de su mañana, como también los pliegos que contenga procediéndose en seguida á lo demas que previene el párrafo 4.º de la precitada Real orden. Cuenca 26 de Setiembre de 1842.—P. A. D. S. G. P., Antonio Vicente de Parga, Srío.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.